

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede las partes de común acuerdo, en el proceso de la referencia, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, mayo 6 de 2021

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVESITARIA NACIONAL- COMUNA
Demandado	KELLYN GERALDINE RESTREPO ÁVILA y HEIDER ÁLVAREZ OVALLE
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00180-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVESITARIA NACIONAL- COMUNA en contra de KELLYN

GERALDINE RESTREPO ÁVILA y HEIDER ÁLVAREZ OVALLE por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: No se declarar el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, toda vez que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se ordenó su levantamiento las mismas. Razón por la cual, el cajero pagador, mediante memorial del 29 de abril de 2021, informa que procedió a levantar la medida de retención de los dineros devengados por el contratista HEIDER ÁLVAREZ OVALLE.

TERCERO: TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros por valor de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS **(\$3.100.000.00)**, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVESITARIA NACIONAL- COMUNA, conforme al escrito de terminación. Las demás fracciones del respectivo título judicial deberán ser entregadas al demandado HEIDER ÁLVAREZ OVALLE.

No obstante, previo al cumplimiento de la orden, deberá la parte solicitante informarle al Despacho como pretende que se haga la entrega de títulos, esto es, si con abono a cuenta, para lo cual deberá anexar certificación bancaria de su número de cuenta, o por ventanilla, para ser cobrado directamente en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58443a6c66d3b1acc93951aa7e816921757c432f97d29e71198ad
3d57d0c429c**

Documento generado en 06/05/2021 02:12:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**